



12 de octubre de 2015  
Circular No. SBP-DR-0160-2015

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Referencia: Recordatorio sobre entrada en vigor de la Norma Internacional de Información Financiera No. 9.

Señor(a) Gerente General:

Como es de su conocimiento, el Acuerdo No. 006-2012 estableció que las normas técnicas que los bancos y grupos bancarios deben utilizar para sus registros contables y en la preparación de sus estados financieros individuales y consolidados son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Estas normas técnicas cambian o se modifican con cierta frecuencia a medida que evolucionan los negocios o surgen problemas económicos. En este sentido, y como consecuencia de la crisis global del sistema financiero del año 2008 se ha venido elaborando una modificación sustancial a la norma que tiene mayor impacto en los bancos y entidades financieras en general. La NIIF 9 Instrumentos Financieros ya está lista para reemplazar, a partir del 1 de enero de 2018, a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39 del mismo nombre.

La fecha de implementación puede parecer lejana, pero la práctica nos indica que cuando hay que enfrentar grandes cambios contables y de procesos y sistemas, un período de casi dos años y medio puede resultar muy corto. Entre los diversos cambios que presenta la NIIF 9, la medición del elemento de deterioro para los diversos instrumentos financieros de una entidad bancaria y, en particular, para sus carteras de préstamos, resultará en un cambio fundamental a nuestra práctica actual.

La NIIF 9 introduce el concepto de pérdida esperada en contraposición al concepto de pérdida incurrida que se viene aplicando en la actualidad. El nuevo modelo de deterioro requerirá, como mínimo, la constitución de provisiones de pérdida esperada en los próximos 12 meses para todos los préstamos y provisiones para pérdidas esperadas en la vida total del préstamo, para aquellos préstamos que han experimentado un incremento significativo en su riesgo de crédito. Según estimados de los reguladores contables, este nuevo modelo resultará en incrementos de las provisiones por deterioro en préstamos de alrededor del 35%.

Este incremento en provisiones, con la consiguiente disminución en los resultados del período y utilidades retenidas, puede tener un impacto importante en políticas de compensación, cumplimiento de relaciones técnicas de préstamos, requerimientos de capital regulatorio, opiniones de las calificadoras de riesgo y otros. Encuestas realizadas recientemente por esta Superintendencia nos indican que los bancos, en general, han progresado muy poco en el análisis de las implicaciones de la implementación de esta nueva norma contable.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos al Comité de Auditoría del banco y del Grupo Bancario, así como al Gerente General, impartan al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para que la entidad se enfoque en el análisis oportuno de este tema y coordine con sus auditores externos un cronograma de implementación de la NIIF 9. Este cronograma de implementación debe cubrir las actividades a realizar relacionadas con los cambios a los procedimientos, políticas, procesos, sistemas informáticos, modelos para cálculos de provisiones y entrenamiento, entre otros.

Esta Superintendencia estará pendiente del avance que presente cada entidad para la implementación exitosa de esta nueva norma, y en virtud de ello le solicitamos remitir el cronograma de implementación a esta Superintendencia antes del 30 de junio de 2016.

Atentamente,

Ricardo G. Fernández D.  
Superintendente

ARV/vb

cc. Comités de Auditoría.